



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 021- 2298 -2011
Carátula N° 5788 de fecha 10.08.11

ORD. N° 4298 /

ANT.: ORD. A.U. N° 51 de fecha 09.08.2011.

MAT.: **VITACURA:** Emite pronunciamiento respecto del alcance de las disposiciones contenidas en el Artículo 43° de la Ordenanza Local del PRCV.

SANTIAGO,

4 SEP 2011

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SRA. PAMELA ORTIZ BARATTA
ASESORA URBANISTA - MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Mediante documento del ANT., usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana, emitir un pronunciamiento referente a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 43° de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura (PRCV), en lo que se refiere a las limitaciones o restricciones a un número máximo de estacionamientos, para el uso de suelo "Equipamiento".

Al respecto, se puede señalar lo siguiente:

1. Las escalas de equipamiento se encuentran reguladas por el Artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. La Circular ORD. N° 0935, DDU N° 227, en el punto 3.2.3.1.2.2., señala que "el Plan Regulador Comunal no puede establecer -en este uso de suelo- limitaciones o requisitos para el emplazamiento de una clase o actividad en relación al tipo de vía que enfrenten los predios."
3. Mediante ORD. N° 0079 de fecha 31.01.2011, la División de Desarrollo Urbano (DDU) emitió un pronunciamiento respecto de las facultades de los Planes Reguladores Comunes (PRC) para definir la norma urbanística de estacionamientos, señalando lo siguiente:
"...de conformidad a lo prescrito en los artículos 2.4.1. y 2.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo en el numeral 3.2.3.14 de la circular DDU 227 de 2009, en relación a la norma urbanística de estacionamientos, los Planes Reguladores Comunes están Facultados sólo para definir la dotación mínima de éstos según el destino de las edificaciones y para prohibir el uso compartido de la exigencia de estacionamientos, pero no tienen competencia para definir otras disposiciones que se aparten de lo señalado."



4. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta SEREMI puede señalar que sólo podrá exigirse el cumplimiento de la escala del equipamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.1.36. de la OGUC. Mientras que **no serán aplicables las limitaciones o restricciones** para el uso de suelo "Equipamiento", contenidas en el Artículo 43° de la Ordenanza Local del PRCV.

En cuanto a la regulación de estacionamientos, se estará sujeto a las disposiciones del Artículo 35° de la Ordenanza Local del PRCV, que establece que los estacionamientos se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y por las normas y estándares establecidos en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Saluda atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FBP/PAP/eat
Incluye ORD. N° 0079 de fecha 31.01.2011 – MINVU - DDU

DISTRIBUCIÓN:

Destinataria
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Equipo Planificación Comunal
Archivo.